

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA "PROYECTO FOTOVOLTAICO  
LATANIA", PRESENTADA POR  
SOLAR TI UNO SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:** \_\_\_\_\_

**00276**

**RANCAGUA, 30 OCT 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Proyecto Fotovoltaico Latania" (en adelante, "Proyecto"), presentado con fecha 18 de julio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins"), por Solar TI Uno SpA., representada legalmente por el señor Pedro Pablo Ewing Soffia (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N° 374 de fecha 26 de julio de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 18 de julio de 2017.
3. La Carta S/N° formalizada con fecha 02 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°407 de fecha 10 de agosto de 2017, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado: la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de la Región de O'Higgins (en adelante "Dirección Regional de SERNATUR"), la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins (en adelante "SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins), y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins (en adelante "SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins").
5. El Oficio Ord. N°248, de fecha 17 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de SERNATUR, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°407/2017 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
6. El Oficio Ord. N°1423, de fecha 31 de agosto de 2017, formalizada con fecha 4 de septiembre de 2017, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°407/2017 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
7. El Oficio Ord. N°289, de fecha 05 de septiembre de 2017, formalizada con fecha 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°407/2017 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.

8. La Carta N° 469 de fecha 12 de septiembre de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 26 de julio de 2017.
9. La Carta S/N° formalizada con fecha 28 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°4, de la presente resolución.
10. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía mediante el uso de tecnología fotovoltaica; la cual estará compuesta por 9.120 módulos fotovoltaicos de 325 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,964 MWp, entendida como el número de módulos fotovoltaicos (9.120) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (325 W).
  - b. El Proyecto se emplazará en el predio Rol N° 58-81, Lote E del cual forma parte del predio San José de Marchigüe, ubicado en las comunas de La Estrella y Pichidegua, ambas de la Región de O'Higgins.

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19		
Puntos	Este	Sur
V1	272499,80	6201816,82
V2	272710,65	6201681,16
V3	272920,38	6201623,95
V4	273109,93	6201675,15
V5	273058,12	6201825,72
V6	272828,12	6201834,38
V7	272519,46	6201823,48

Fuente: Carta citada en el punto 4 de los Vistos de la presente resolución.

En el capítulo 6 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie tanto predial como de intervención del Proyecto se detalla a continuación:

Tabla N°2: Superficies asociadas al Proyecto

Superficie	Hectáreas
Total del Predio	11.98
En arriendo	8.94

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

Según lo declarado por el Proponente en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, el predio en donde se emplazará el proyecto se encuentra en intersección con la Zona de Interés Turístico (ZOIT), Lago Rapel, en aproximadamente 3,2 hectáreas, y la clasificación del suelo corresponde a un Uso de Suelo Clase VI.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N° 5 de fecha 10 de enero de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Pichidegua, y el Certificado de Informaciones Previas N° 46 de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la I. Municipalidad de La Estrella, ambos adjuntos en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. El Proyecto contempla la construcción de un tramo de línea de media tensión, que transmitirá la energía generada desde los inversores al sistema de distribución de la empresa CGE Distribución a una línea de media tensión existente de hasta 13,2 kV. La conexión entre el poste interno y el poste de la red de distribución de la empresa CGE Distribución es a través de una línea aérea de distribución con un recorrido de aproximadamente 30 metros.

El Proyecto inyectará la energía generada al sistema de distribución perteneciente a la empresa CGE Distribución, a través, del alimentador "Calleuque", el cual presenta una extensión aproximada de 47 kilómetros abarcando las comunas de La Estrella, Marchigüe y Pichidegua.

▪ Obras y acciones del Proyecto:

Permanentes	
Paneles solares fotovoltaicos	Los paneles fotovoltaicos que se utilizarán para el Proyecto son de tipo policristalinos, con una capacidad de generación de 325 Wp en corriente continua, sus dimensiones son: 0,991 x 1,96 x 0,04 m.
Estructura	Los paneles fotovoltaicos serán montados sobre estructuras de acero galvanizadas. Dichas estructuras serán con seguimiento, es decir, que contarán con un sistema que permita orientar el sentido de los paneles de Este a Oeste, siguiendo el recorrido del Sol a través de un eje orientado Norte a Sur. Los módulos se encontrarán configurados en una disposición en terreno, que considera variantes de 5 a 7 módulos, de tal forma que queden conectados por un eje, el cual tendrá un motor de potencia 370 W instalado en común, dispositivo mediante el cual pueden realizar el seguimiento.
Cimientos	Para el hincado de los soportes metálicos, se realizará con maquinaria específica tipo oruga, la cual tiene como método de trabajo el hincado de los perfiles metálicos, mediante la presión que generan las máquinas hincan postes, hasta la profundidad necesaria, la cual se establece mediante el estudio geotécnico. El sistema a utilizar, reduce los posibles impactos al suelo, además de evitar incorporar al suelo cimentaciones de hormigón u otro sistema de anclaje.
Estación de media tensión (MVPS)	Este equipo se utiliza para la conversión de energía eléctrica de corriente continua (CC), a corriente alterna (CA), con la utilización de 3 inversores, agrupados en 2 estaciones de

	<p>potencia de medio voltaje, una con un inversor y un transformador y la otra con dos inversores y un transformador. El factor de potencia considerado para esta instalación es de 1.</p> <p>Estación de medio voltaje MVPS 900SC</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 inversor con capacidad de 900 kVA</li> <li>- 1 transformador Integrado con salida de hasta 13.2 kV</li> </ul> <p>Estación de medio voltaje MVPS 1800SC</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 inversores con capacidad total de 1800 kVA</li> <li>- 1 transformador Integrado con salida de hasta 13.2 kV</li> </ul>
Almacén y caseta	Se instalarán dos contenedores, uno destinado como caseta, la cual funcionará como sala de control, donde se ubicarán los equipos necesarios para el monitoreo de la planta, este equipo será autónomo y funcionará a distancia, y otro como almacén, donde se albergarán herramientas y equipos de repuesto de la planta.
Protecciones	Las protecciones eléctricas incluidas en el sistema son; Protección contra corrientes de retorno; Protección contra descargas atmosféricas; Interruptor de acople a la red en media tensión; y Protección de estaciones transformadoras e inversores.
Puesta a tierra	La conexión a tierra de las estructuras se realizará utilizando cables de tierra de sección no menor a 50 mm <sup>2</sup> , que estarán unidos a una barra <i>copperweld</i> en cada extremo de la mesa.
Instalaciones auxiliares	Se contará con un sistema de seguridad para control, vigilancia y detección de situaciones de alarma en el área donde estará ubicada la central. Este sistema estará conectado con un sistema de alarma remota, este sistema cuenta con: Cierre Perimetral, CCTV con cámaras, Sistema de Anti intrusión, Sistema de detección y alarma de incendios.

Temporales	
Contenedores (1 y 2)	Oficina y vestidores
Patio generador	La energía eléctrica durante la etapa de construcción del proyecto provendrá de dos equipos electrógenos de 10 kVA de potencia, que funcionarán 45 horas semanalmente.
Patio de acopio	Almacén temporal de materiales e insumos que se utilizarán durante la construcción del proyecto.
Bodega temporal	Sector donde se instalará bodega temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos, la cual cumplirá con la normativa vigente.
Patio de salvataje	Sector donde serán almacenados los residuos industriales no peligrosos y los residuos asimilables a domésticos.
Patio de abastecimiento	Zona cercada, con señalética de acuerdo a la normativa vigente y con sistema de contención de derrames, de tal forma que permita el almacenamiento de petróleo diésel en tambores.
Zona de abastecimiento	Zona con 5 estacionamientos, utilizados para vehículos menores (camionetas) y mayores (hincadora, compactadora, excavadora).
Sector sanitario	Se utilizarán baños químicos durante todo el proceso de construcción, cumpliendo con la normativa vigente. En el caso de las duchas, al ser una faena transitoria y en la que no se manejarán sustancias peligrosas, no será necesaria la utilización de duchas.

▪ Insumos y suministros del Proyecto:

	Fase de construcción	Fase de operación
Servicios higiénicos	El manejo de las aguas servidas generadas, producto del uso de los baños químicos, será efectuado por una empresa autorizada, la cual se encargará del retiro, transporte y disposición final, según la normativa legal vigente.	Durante cada periodo de mantención se instalará un baño químico con lavamanos, del cual una empresa autorizada será responsable del retiro, transporte y disposición final de las aguas servidas generadas.
Agua potable	Se considera el suministro de agua potable con una dotación de 100 litros diarios por persona, cumpliendo con la dotación mínima de agua indicada en el D.S. N°594/1999, del Ministerio de Salud. Al considerar 20 trabajadores, se abastecerá de al menos 2.000 l/d de agua, la distribución será a través de dispensadores de agua, cuyos servicios estarán a cargo de una empresa distribuidora de agua potable autorizada por el Seremi de Salud de la Región.	
Factibilidad de energía eléctrica	No se requerirá de un sistema de alimentación eléctrica en los terrenos a ubicar dicha planta, ya que se contempla el autoabastecimiento de la misma, además se evaluará instalar un sistema de respaldo con equipos generadores.	

▪ Residuos y emisiones del Proyecto:

	Fase de construcción	Fase de operación
Residuos industriales sólidos	Se estima que se generarán 20 kg/día de estos residuos, los cuales serán acopiados en contenedores en la zona de acopio de residuos. Los RISES serán acopiados en el patio de salvataje y serán retirados una vez al mes por una empresa externa autorizada para ese propósito y dispuestos en lugares autorizados según la normativa legal vigente.	Durante esta etapa no se generarán residuos industriales sólidos.
Residuos asimilables a domésticos	Se estima que cada trabajador generará aproximadamente 1 kg de este tipo de residuo al día, por lo que se acopiará a lo más 20 kg/día. Al ser residuos de tipo domiciliario, serán recolectados en bolsas de basura plásticas, las que se almacenarán a su vez de forma separada dentro de contenedores en el patio de salvataje, desde donde serán retirados por el sistema de recolección municipal o bien por una empresa autorizada y dispuestos en lugares autorizados según la normativa legal vigente.	Durante esta etapa no se generarán residuos de tipo domiciliario.
Residuos peligrosos	Se estiman en 40 kg al mes y corresponderán a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aceites y/o lubricantes usados.</li> <li>• Tarros de pinturas.</li> <li>• Paños y guapes con aceites, lubricantes y/o pinturas.</li> </ul>	En la etapa de operación no se generarán residuos peligrosos, ya que los transformadores que contienen aceite dieléctrico serán sellados, evitando posibles fugas. Las mantenciones que se

	Este tipo de residuos será almacenado de forma separada, en un tambor debidamente rotulado en la bodega temporal. Los RESPEL serán retirados una vez al mes por una empresa autorizada para el retiro, transporte y disposición de residuos peligrosos, los cuales serán depositados en lugares autorizados para tal fin, según la normativa legal vigente.	realizarán corresponden a actividades de limpieza de polvo de los propios paneles y no consideran elementos químicos especiales. No obstante, si se llegara a generar este tipo de residuos, estos serán almacenados en un contenedor debidamente rotulado, el cual será retirado una vez que la cantidad justifique su retiro por una empresa autorizada por la autoridad competente.
Residuos líquidos	Producidos por el uso de aguas sanitarias por parte del personal contratado para esta etapa. Se contará con disponibilidad de baños químicos con lavamanos, los cuales serán manejados por empresas autorizadas para este efecto.	El proyecto fotovoltaico no generará residuos líquidos provenientes de su proceso de producción de energía. Los únicos residuos líquidos son aquellos de tipo domiciliario generados por los trabajadores a cargo de la supervisión y mantención, durante la mantención se contará con un baño químico con lavamanos, el cual será manejado por una empresa autorizada para este efecto.
Emisiones atmosféricas	El Proponente contempla las siguientes medidas de control: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mantendrán humectadas las vías de acceso y superficies interiores de la obra, previo a faenas de remoción de materiales, limpieza, traslado de estructuras y en general cuando se produzca un mayor movimiento de vehículos y camiones en el sitio del proyecto.</li> <li>- Los vehículos y maquinarias serán manejados a una velocidad máxima de 20 km/hr, al interior de la obra, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado.</li> </ul>	Durante las mantenciones, se considera el transporte de trabajadores e insumos mediante una camioneta y un camión de 5.000 Kg, los cuales transitarán por caminos de acceso pavimentados. En caso de requerir el ingreso de un equipo o maquinaria al interior del proyecto, se tomarán las siguientes precauciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mantendrán humectadas las vías de acceso y superficies interiores de la obra.</li> <li>- Los vehículos y maquinarias serán conducidos a una velocidad máxima de 20 km/h al interior de la obra, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado.</li> </ul>

- e. La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración aproximada de 4 a 6 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 20 trabajadores, con turnos de trabajo de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas.

Dentro de las actividades que se realizarán durante esta fase, se encuentra la preparación de los terrenos y caminos internos para la instalación de la planta, excavaciones necesarias para canalización y cableado, el hincado de los soportes, montaje de los paneles fotovoltaicos, instalación de cerco perimetral, postación y línea de evacuación de media tensión.

- f. La fase de operación del Proyecto se estima en 30 años, en la cual se evacuará la energía producida a la red de distribución. El funcionamiento de la planta será de mínimo 9 horas al día en invierno y un máximo de 14 horas en verano, fluctuando entre

esos valores durante otoño y primavera. La planta operará de forma automatizada, por control remoto. La planta no considera ningún operario físicamente ubicado en la planta fotovoltaica, y contará con un sistema de video-vigilancia 24 horas al día, por lo que no habrá personal de vigilancia nocturno.

Los equipos estarán disponibles las 24 horas diarias, sin embargo, su funcionamiento se activa con los rayos solares, por eso se tienen horarios diferidos según las estaciones del año y pueden variar entre 9 y 14 horas al día.

Durante esta etapa no se identifican pasivos ambientales generados por las operaciones, salvo las actividades de mantención que podrían generar algunos residuos en bajas cantidades.

El mantenimiento del Proyecto se proyecta de la siguiente manera:

- Limpieza en seco de paneles al menos una vez al año.
- Mantenimiento preventivo de motores eléctricos una vez al año.
- Mantenimiento preventivo de MVPS (transformadores e inversores).
- Inspección rutinaria de todas las conexiones, los sellos en las cajas de las conexiones, las del panel, controladores y puntos interconexiones, limpieza en caso de corrosión, revisión de sistemas de ventilación de elementos electrónicos, chequeo de las estructuras de los módulos y operación de interruptores y fusibles.
- Mantenimiento del posible crecimiento de flora por el tipo de suelo y especies del entorno.

En caso de falla de paneles por daño mecánico, mal funcionamiento eléctrico o por causas externas, se procederá al retiro y disposición final de los equipos, puesto que, no se consideran reparaciones ni mantenciones de equipos en terreno. En caso de falla de los equipos MVPS, se procederá al reemplazo por otro del mismo tipo. Los equipos con fallas se devuelven a fábrica.

En el caso de problemas técnicos de otros componentes eléctricos, como los transformadores o los elementos de medición o control y desconectores eléctricos, serán retirados por personal autorizado por el fabricante. Por lo que reparación, retiro y disposición final será de responsabilidad de terceros, coordinados por la empresa operadora de la planta.

- g. Durante la fase de cierre del Proyecto, se cumplirá con las exigencias legales y ambientales vigentes, realizando el desmantelamiento de todas las instalaciones permanentes existentes, considerando:

- Paneles Solares.
- Estructura.
- Cimientos.
- MVPS.
- Almacén y Caseta.
- Puesta a tierra.
- Instalaciones auxiliares.

Los elementos serán retirados y trasladados para su reutilización o reciclaje, en caso de no ser posible, serán trasladados a la disposición final que señale la normativa legal vigente. Una vez desmanteladas las instalaciones del proyecto, se realizará la restauración del terreno.

2. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional procedió a consultar a la Dirección Regional de SERNATUR, a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins y a la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados por el Proponente, y que al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- La Dirección Regional de SERNATUR mediante Oficio Ord. N° 248, de fecha 17 de agosto de 2017, señaló que: *“Parte de las instalaciones del Proyecto se localiza en territorio de la Zona de Interés Turístico Lago Rapel (DTO N° 126 de 07 de marzo de*

2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo). No obstante, su potencia de generación es menor a la establecida por la ley ambiental, y por tratarse de un proyecto que utiliza energías renovables no convencionales (ERNC), no se contrapone a los objetivos de sustentabilidad de la ZOIT”.

- Por su parte la SEREMI MINVU de la Región de O’Higgins mediante Oficio Ord. N° 1423, de fecha 04 de septiembre de 2017, señaló que: “De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 2, literales g.1 y g.2 del Reglamento del SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo señala que el Proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, se informa que no existe incompatibilidad territorial de dicho Proyecto dado el emplazamiento de éste en un área rural normada por el Plan Regulador Intercomunal del Lago Rapel. No obstante lo anterior, se recuerda que toda obra, que se desarrolle fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores deberá considerar las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”
  - Por último, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins mediante Oficio Ord. N°289, de fecha 6 de septiembre de 2017, señaló que: “En el ámbito de nuestras competencias y en atención a los antecedentes revisados de la consulta de pertinencia de ingreso “Proyecto Fotovoltaico Latania” de la comuna de La Estrella respecto a la estación, los datos entregados en la consulta de pertinencia no se ajusta a lo indicado en la tipología c. del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente”.
3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado)
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*
- b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

7. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto presentado por el Proponente, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1. Artículo 3º, literal b), sub-literales b.1., y b.2., del RSEIA.

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje, debido a que para la evacuación de la energía eléctrica, el Proyecto se conectará a una línea de distribución eléctrica local existente de media tensión de 13,2 kV.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3º, literal b.1 del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, literal b.2 de la citada norma.

7.2. Artículo 3º, literal c) del RSEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 9.120 paneles solares de 325 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,964 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.120) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (325 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3º, literal c) del RSEIA.

7.3. Artículo 3º, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del RSEIA. Si bien, se ubicará dentro de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel, declarada a través del DTO N°126 de fecha 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta declaratoria se basa exclusivamente en criterios de desarrollo turístico sustentable, y no en la protección de recursos de carácter ambiental sobre los cuales se sustenta dicha actividad; además, la extensión, magnitud y duración del Proyecto no impactarán el objeto de protección de la ZOIT (espejo de agua del embalse). En este contexto, el Proyecto no se ubicará cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional; por lo tanto, no se contraponen con los objetivos de sustentabilidad de la ZOIT. (Énfasis agregado).

Lo anterior se fundamenta para las Zonas de Interés Turísticas de acuerdo a lo señalado en el Ord. D.E. N°130844/2013 y actualizado por el Ord. D.E. N°1610841/2016 ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA, los cuales unifican criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el nuevo proyecto “Fotovoltaico Latania” presentado por Solar TI Uno SpA, representada legalmente por el señor Pedro Pablo Ewing Soffia, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Solar TI Uno SpA., representada legalmente por el señor Pedro Pablo Ewing Soffia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

  
  
**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
YSB/GARCIA V  
OFPAR/2017/RES147

**Destinatario:**

- Sr. Pedro Pablo Ewing Soffia, Representante Legal Solar TI Uno SpA. Calle Dr. Manuel Barros Borgoño N° 71, oficina 1702, comuna de Providencia, Santiago. Región Metropolitana. Correo Electrónico: j.morales@trinergy.cl

**C.c.:**

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- SERNATUR, de la Región de O'Higgins.
- SAG, de la Región de O'Higgins.
- SEC, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Pichidegua.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Pichidegua.
- D.O.M de la I.M. de La Estrella.
- Sr. Alcalde de la I.M. de La Estrella.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto “Fotovoltaico Latania”. ID PERTI-2017-1966.
- Expediente (Carpeta N°52/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto “Fotovoltaico Latania”.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.